
SINTESIS DE RESOLUCIÓN**SOLICITUD:**

1. Oficio IMTJ-117-1/2013 de 20 de diciembre del año 2013, emitido por el Director General del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que contiene **DICTAMEN TECNICO PARA LA REVISIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PASAJEROS COLECTIVO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO Y TAXI, SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA LIVIANA CON SITIO, AUTOS DE ARRENDAMIENTO Y GRÚAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.**
2. **PLAN DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA HACIA UNA RED INTEGRAL DEL TRANSPORTE VOL. 3 ANEXO TÉCNICO**, emitido por el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco (dependencia extinta, cuyas funciones y archivos son parte ahora de este Instituto), bajo la administración del licenciado Emilio González Márquez.
3. **PRIMERA ACTUALIZACIÓN de "PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES 20.MOVILIDAD"**, generado y editado por la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy de movilidad) del Gobierno del Estado de Jalisco, y publicado en enero del año 2012.

RESPUESTA DE LA UTI: Emite respuesta procedente parcial, ya que le pone a disposición la información del punto 1 de la solicitud y respecto al punto 2, le indica que no se puede expedir copia certificada ya que no se cuenta con el original, toda vez que el responsable de su publicación fue la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR) hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) y no el extinto organismo (CEIT) por lo que tendrá que solicitarlo a esa Dependencia y del punto 3 de la solicitud, le indica que no se puede expedir copia certificada ya que no se cuenta con el original, toda vez que dicho documento no corresponde a los extintos organismos descentralizados (CEIT) y (OCOIT), ya que este fue publicado por el Gobierno del Estado durante el periodo 2006-2012, por lo que tendrá que solicitarlo a la Dirección de Publicaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: Le niegan lo requerido en el punto 2 de su solicitud de información en copias certificadas, ya que dicho documento fue signado, elaborado y coordinado por los extintos organismos CEIT y OCOIT, ambos absorbidos por el sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y conforme al criterio de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco en dos oficios emitidos.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se sobresee el recurso de revisión, por el desistimiento expreso del promotor, presentado con fecha 18 de mayo de 2015 mediante escrito de manera personal y voluntaria, dirigido al Consejero Ponente y recibido en este Órgano Garante con folio 03951. Lo anterior en los términos de lo dispuesto en el numeral 99 punto 1, fracción I de la Ley de la materia vigente.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 314/2015.**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.****RECURRENTE****CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, Sesión Ordinaria correspondiente al día 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince.-----.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **314/2015**, interpuesto por _____ contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, el ciudadano _____ presentó solicitud de información ante el sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en atención a lo establecido por el artículo 80 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de la cual se deduce que requirió lo siguiente:

" ...

- *Oficio IMTJ-117-1/2013 de 20 de diciembre del año 2013, emitido por el Director General del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que contiene DICTAMEN TECNICO PARA LA REVISIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PASAJEROS COLECTIVO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO Y TAXI, SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA LIVIANA CON SITIO, AUTOS DE ARRENDAMIENTO Y GRÚAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.*
- *PLAN DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA HACIA UNA RED INTEGRAL DEL TRANSPORTE VOL. 3 ANEXO TÉCNICO, emitido por el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco (dependencia extinta, cuyas funciones y archivos son parte ahora de este Instituto), bajo la administración del licenciado Emilio González Márquez.*
- *PRIMERA ACTUALIZACIÓN de "PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES 20.MOVILIDAD", generado y editado por la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy de movilidad) del Gobierno del Estado de Jalisco, y publicado en enero del año 2012.*
Documentos, todos que obran en archivos de su dependencia."(sic)

2.- El día 05 cinco de marzo del año en curso, el Director General del sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, emitió resolución a la solicitud de información referida en el punto anterior, mediante oficio identificado como IMTJ-209/2015/DND, dirigido al solicitante de información, la cual la emite en los siguientes términos:

- "...
1. Oficio IMTJ-117-1/2013 de 20 de diciembre del año 2013, emitido por el Director General del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que contiene DICTAMEN TECNICO PARA LA REVISIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PASAJEROS COLECTIVO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO Y TAXI, SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA LIVIANA CON SITIO, AUTOS DE ARRENDAMIENTO Y GRÚAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

Respuesta:

Quedan a su disposición las copias certificadas en las oficinas de este Instituto en los horarios de lunes a viernes dentro de las 9:00 a las 16:00 horas, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a la certificación del documento de 28 hojas y cuyo importe es de \$21.00 (veintiún pesos 00/100 M.N.) por hoja, tal como lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en su SECCIÓN QUINTA, de las Certificaciones, expediciones de constancias y servicios, artículo 27, fracción VI.

2. PLAN DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA HACIA UNA RED INTEGRAL DEL TRANSPORTE VOL. 3 ANEXO TÉCNICO, emitido por el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco (dependencia extinta, cuyas funciones y archivos son parte ahora de este Instituto), bajo la administración del licenciado Emilio González Márquez.

Respuesta:

No se puede expedir copia certificada ya que no se cuenta con el original, toda vez que el responsable de su publicación fue la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR) hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) y no el extinto Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (CEIT) por lo que tendrá que solicitarlo a esa Dependencia.

3. PRIMERA ACTUALIZACIÓN de "PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES 20.MOVILIDAD", generado y editado por la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy de movilidad) del Gobierno del Estado de Jalisco, y publicado en enero del año 2012.

Respuesta:

No se puede expedir copia certificada ya que no se cuenta con el original, toda vez que dicho documento no corresponde a los extintos organismos descentralizados Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (CEIT) y Organismo Coordinador de la

Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado (OCOIT), ya que este fue publicado por el Gobierno del Estado durante el periodo 2006-2012, por lo que tendrá que solicitarlo a la Dirección de Publicaciones del Gobierno del Estado de Jalisco...(sic)

3.- Inconforme con la resolución a la solicitud de información, el ahora recurrente con fecha 13 trece de marzo de 2015, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 02070, el escrito de recurso de revisión en contra de la resolución contenido en oficio identificado como IMTJ-209/2015/DND de fecha 05 de marzo del año en curso, argumentando en términos generales lo siguiente:

" ...

*Respecto a la **Respuesta 2.** ...ante la negativa a la solicitud de otorgar copias certificadas , resulta preciso aclarar que dicho documento fue signado, elaborado y coordinado por personal adscrito a los extintos CEIT y OCOIT, ambos absorbidos por el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ello en términos del artículo cuarto Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO "Los recursos humanos, económicos y materiales, así como todo tipo de derechos valores, fondos y obligaciones de los organismos públicos descentralizados denominados "Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público" y "Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte" serán transferidos al Instituto, facultando a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas, para que lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de este artículo".*

Resulta impreciso y opaco no acceder a la solicitud de copias certificadas dadas las precisiones realizadas: el documento fue elaborado por el CEIT y OCOIT, ambos absorbidos por Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se agrega a continuación carátula del documento:

*...
Dicho criterio resulta concurrente con la opinión fundada de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, criterio contenido en los oficios SM/DGJ/UT/670/2015 de 05 de marzo del año en curso; y SM/DGJ/UT/635/2015 de 26 de febrero de este año; así como del este INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, tal y como consta en el oficio Exp. Competencia 526/2015 de 27 de febrero del 2015.*

Por lo anteriormente descrito, se provea de conformidad ordenándose la expedición de las copia solicitadas...(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por admitido el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por el ahora recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 314/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero**

Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de la materia, asimismo se le tuvieron por recibidas las pruebas que presentó el recurrente y por último se le solicitó al sujeto obligado proporcionara a este Instituto un correo electrónico con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas por el recurso de revisión que nos ocupa.

5. Con fecha 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos referidos en los puntos 4 y 5 de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/451/2015, ante el sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el día 20 veinte de marzo del 2015 y al recurrente en la misma fecha vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, debiéndose de mencionar que el recurrente acusó de recibido el correo en fecha 24 de marzo del año en curso, así como consta en las fojas dieciséis, diecisiete y dieciocho de actuaciones del presente expediente recurso de revisión 314/2015.

6. El día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02539, el oficio IMTJ/278/2015, dirigido al Consejero Ponente de este Órgano Garante, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rinde su informe de Ley que le fue requerido, desprendiéndose de dicho informe lo que aquí interesa, lo siguiente:

“ ...

Cuarto.- Con relación a la inconformidad hecha valer por el recurrente, se le hace mención de nueva cuenta que No se puede expedir copia certificada de la documental que solicita ya que no se cuenta con el original, toda vez que el responsable de su publicación fue la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR) hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) y no el extinto Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (CEIT), y que si bien es cierto que este Instituto dentro de sus facultades está la de administrar los bienes y servicios que en su momento fueron del OCOIT y de CEIT, no menos cierto resulta ser que no es responsabilidad de este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el hacerse responsable de documentos que no existen y que nunca fueron entregadas a la presente administración ya que en los archivos así como en las documentales con las que cuenta este Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, no existe el documento que solicita se le expidan copias certificadas, y para acreditar lo anterior se ofrece como prueba las correspondientes actas del **PROGRAMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**, mismos que se hacen constar en dos presentaciones 01) del Centro Estatal Investigación y Vialidad y el Transporte (CEIT), mismo que cuenta con el folio **000007 al 000293** y 02) Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público (OCOIT) el cual se integra del folio **000008 al 000493**, para lo cual solicito desde este momento se señale fecha y hora para presentarlos ante esta Autoridad de Transparencia para el desahogo de prueba ocular y se le de fe de la inexistencia de la entrega de este Organismo del documento que alude el recurrente.

Quinto.- Por otra parte, como se desprende del escrito del recurso de revisión hecho valer por el recurrente, anexa copia simple de 02 dos fojas correspondientes a la carátula y en la que se señalan a diversas autoridades, para una mejor integración del presente recurso, solicito se le requiera al quejoso, que manifieste bajo protesta de decir verdad de donde o como obtuvo dichas copias o en su defecto manifieste de ser así la página o link, de internet de donde las obtuvo, lo anterior ya que este Organismo nunca se hizo responsable de una publicación o expedición de dichas documentales, así que como se desprende de las actas de entrega-recepción de los Organismos ya extintos OCOIT y CEIT, no se hace referencia a la existencia o publicación de dichas constancias, por lo cual no se puede expedir dichas constancias por no contar con ellos para hacerlo como lo solicita el recurrente.

Sexto.- Solicito audiencia de conciliación lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“ ...
Octavo.- Ahora bien y toda vez que la radicación de este recurso está viciado de origen, ya que se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido por el solicitante... y se realizó apegado a derecho, solicito se tenga por desierto el mismo y se dicte resolución en la que se dicte el sobreseimiento del mismo, por encontrarse ajustado a derecho.

Noveno.- Finalmente se proporciona el correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones generadas por el presente recurso y así reducir los gastos y costos del

mismo. para lo cual se señalan los correos imtj@jalisco.gob.mx y para lo cual se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma por lo Usted solicitado..."(sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el oficio IMTJ/278/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, referido en el punto anterior y sus anexos, el cual visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado cumpliendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo en dicho informe, se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas; por lo que ve a la prueba consistente en la inspección ocular a las actas de Entrega-Recepción de los organismos ya extintos OCOIT y CEIT, se señaló al respecto que la Ponencia Instructora se ve imposibilitada para el desahogo de la misma, debido a la apretada agenda con que se cuenta para el desarrollo de inspecciones oculares, por tal motivo y en apego al principio de sencillez y celeridad consagrado en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, se determinó requerirle al sujeto obligado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su notificación, en vía de requerimiento documental, remitiera a este Instituto las constancias originales de las Actas de Entrega-Recepción de los Organismos ya extintos OCOIT y CEIT, mismas que cuando sean cotejadas le serán devueltas al sujeto obligado y en cuanto a las demás pruebas las mismas serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, haciéndose constar que el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo, de conformidad a lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó al sujeto obligado mediante oficio CVR/503/2015, el día 13 trece de abril del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

8. El día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02868, el oficio sin número dirigido al

Consejero Ponente de este Órgano Garante, signado por el Director General del sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el punto anterior, por el cual reiteró su solicitud de llevar a cabo la audiencia de conciliación.

9. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el oficio signado por el Director General del sujeto obligado, referido en el punto anterior, por lo que una vez analizado el contenido de dicho oficio se dispuso que se le informara al sujeto obligado que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, ya que se debe de contar con la voluntad de las partes como requisito para la viabilidad de dicha diligencia, por tal motivo y a pesar de la voluntad manifiesta del sujeto obligado esta Ponencia se vio imposibilitada a proveer con lo solicitado y se dispuso continuar con el trámite ordinario, por último se dio cuenta del plazo otorgado al sujeto obligado para que diera cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de fecha 13 de abril de 2015 y el mismo no acató lo ordenado, para los efectos legales a que haya lugar. Acuerdo que se le notificó al sujeto obligado el día 21 veintiuno de abril del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

10. El día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 03225, el oficio IMTJ-307/2015, dirigido al Consejero Ponente de este Órgano Garante, signado por el Director General del sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, mediante el cual en vía de alcance **anexa 02 legajos de copias certificadas**, el primero del acta de entrega recepción del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado, consistente en 486 cuatrocientas ochenta fojas y el segundo del acta de entrega recepción del Centro de Investigación de la Vialidad y el Transporte que se hace constar en 290 doscientas noventa fojas, lo anterior para mejor proveer dentro del recurso de revisión que nos ocupa.

11. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el oficio

referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo dos legajos de copias certificadas el primero en 486 fojas y el segundo en 290 fojas, concernientes al acta de entrega recepción del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado y al acta de entrega recepción del Centro de Investigación de la Vialidad y el Transporte; constancias que dado su contenido de los mismos se dispuso glosar al expediente que nos ocupa para los efectos legales a que haya lugar, mismas que serán tomadas en consideración por el Consejo de este Instituto en el punto correspondiente de la presente resolución.

12. Con fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el escrito que presenta el recurrente ante la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de mayo del 2015 dos mil quince, el cual quedó registrado bajo el número de folio 03951, por lo que visto su contenido, se le tuvo presentando su desistimiento respecto al medio de impugnación que nos ocupa, el cual se ordena glosar a las constancias que integran el recurso descrito al rubro para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-El sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el numeral 74 de su Reglamento.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince, recibido en las instalaciones de este Instituto con folio 02070, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 05 cinco de marzo del año en curso, se le notificó al recurrente la resolución impugnada, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, en términos generales se duele de la causal de procedencia del recurso de revisión a que hace referencia el artículo 93 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación y el objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, justifica la inexistencia o no de lo solicitado en el punto 2 dos de la solicitud de información del recurrente en los términos de lo dispuesto en la Ley de la materia vigente y con ello determinar si se advierte alguna afectación al derecho de acceso a la información del recurrente.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso atentos a las siguientes consideraciones:

Con fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 03951, original del escrito dirigido al Consejero Ponente, suscrito por el recurrente _____ mediánte el cual de manera personal y voluntaria hace del conocimiento que se desiste del presente recurso de revisión que interpuso con fecha 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, por así convenir a sus intereses personales, así como consta a foja 834 ochocientas treinta y cuatro de actuaciones.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por el artículo 99 punto 1 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento expreso del promotor;" (sic)*

Por lo tanto, al constar en actuaciones con el desistimiento expreso del recurrente, quién manifestó su voluntad de desistirse del recurso de revisión de mérito por convenir a sus intereses, mediante escrito recibido el día 18 dieciocho de mayo del año en curso que fue dirigido al Consejero Ponente, es por lo que este Órgano Colegiado determina tenerle por conforme al recurrente, por lo aquí expuesto y se concluye en decretar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa por el desistimiento del promotor para todos los efectos legales correspondientes, así como se dispuso en el acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso y que consta en actuaciones a foja 833 ochocientas treinta y tres.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción IV, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

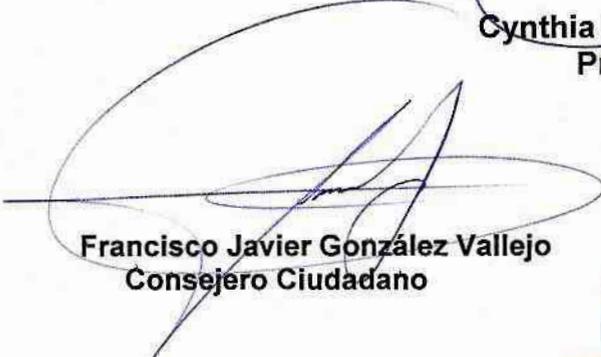
TERCERO.- Archívese el asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



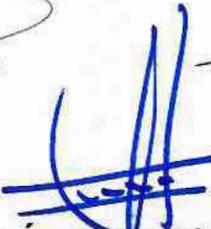
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG